CONTRATANTE	:	**LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO**
CONTRATISTA	:	**MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS Y SOLUCIONES SAS**
NIT	:	**N. 800144604-9**
OBJETO	:	**SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEO CON EQUIPOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO.**
VALOR	:	**TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICO**
SUPERVISOR	:	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE EI CARMEN DE EL COLEGIO**, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025 y Resolución 024 de 2025 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS Y SOLUCIONES SAS** con NIT **800.144.604-9** representada legalmente por **MARÍA ANGELICA CASTRO GUTIÉRREZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 51.840.227 expedida en Bogotá D.C, quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO;** previo las siguientes **consideraciones**: 1. La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)". 2. La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "én materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayas fuera de texto). Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 3. A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". 4. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 6. Que las Empresas Sociales del Estado, deben cumplir con las metas señaladas, sin desmerito de los principios que rigen la actividad administrativa del estado y en tal virtud se

procederá a realizar el presente estudio previo con el fin de justificar la necesidad que garanticen la prestación efectiva del servicio. 7. Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2025 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 024 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E". 8. Que la ley 594 del 2000 define que las instituciones están obligadas a la creación organización y preservación y control de archivos para lo cual es esencial contar con elementos y equipos que ayuden a la realización de y el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo tanto, se es necesario contar con ciertos elementos que permitan desarrollar a cabalidad con todas las actividades. 9. Que el hospital no cuenta con todos los equipos básicos para el desarrollo de fotocopiado, escáner e impresiones, para el buen funcionamiento de las actividades que emergen en las diferentes áreas, las cuales debido a su labor diaria requieren de estos elementos para lograr cumplir con los objetivos de la institución y poder contar con toda la documentación archivística y requerida tanto de forma física como digital. 10. Por esta razón el Hospital requiere suministro de fotocopias, impresiones y escaneo para la E.S.E. Hospital Nuestra Señora Del Carmen De el Colegio, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan los estándares del sistema de habilitación en salud, garantía de calidad, sistema de acreditación, sin que implique intermediación laboral 11. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente CONTRATO DE SUMINISTROS se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEO CON EQUIPOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO. **CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad. 2. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 3. Brindar el suministro objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener afiliado al personal al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, y realizar la cotización respectiva. 7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. 8. Cumplir con los lineamientos y parámetros jurídicos, consagrados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en lo concerniente al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, en la ejecución del objeto del presente contrato. 9. Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato de Prestación de Suministros a celebrarse, manteniendo siempre la confidencialidad y contenido de cada uno de los documentos. 10. Ejercer las demás actividades sean afines con la naturaleza del servicio contratado. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 1. Garantizar de forma oportuna el servicio de fotocopiado de documentos. 2. Garantizar que los equipos con los cuales se presta el servicio contratado cuenten con el mantenimiento preventivo y correctivo oportuno, para que no haya afectación del servicio. 3. En el evento de presentarse daño o mantenimiento de los equipos destinados, garantizar el plan de contingencia oportuno para que no afecte la prestación del servicio.4. Garantizar la calidad de las fotocopias, realizando por su cuenta el suministro oportuno de Tonner y demás implementos requeridos **PARAGRAFO**: Los ítems anteriormente enunciados pueden varias de acuerdo con las necesidades del servicio, debidamente justificadas por el supervisor del contrato **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realicen conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Además de los acordados en el presente Contrato de Suministros, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Suministros es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)**, El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: En ACTAS PARCIALES, de acuerdo a las facturas presentadas y previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO**. Para el pago o liquidación del contrato, el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos

que las normas vigentes exijan. **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente Contrato de Suministros es de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 1125** del 10 DE NOVIEMBRE DEL 2025, Rubro Presupuestal N° 2.4.5.01.03.06 MATERIALES. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA:** El contratista desarrollara el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de suministros. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de suministros. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de suministros. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS**: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de suministros EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del Contrato de suministros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de suministros, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de) plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES**: En el presente Contrato de Suministro se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN**: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Suministros ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El Presente Contrato de Suministros se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Suministros mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El Contrato de suministro se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del Contrato de Suministros 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista.

3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El Presente Contrato de Suministros se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Acuerdo 003 de 2025 y la Resolución 024-2025, y por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PUBLICACIÓN**: El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **TRIGÉSIMA – GARANTIAS:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 62 del Acuerdo No. 003 de 2025. “Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, En los contratos que no supere OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa.” Para lo cual este no supera el monto exigido y no se exige póliza, pero El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **TRIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Diego Felipe Bueno Aldana/ Profesional Jurídico Contratación
Revisó: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente
Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente